

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL C. EDGARDO TORRES GARCÍA, representante suplente del partido político Movimiento Ciudadano.

Dado lo expuesto, <u>procedí a notificar por Estrados la resolución referida</u>, lo anterior con fundamento en el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad en su Párrafo Tercero, aplicado de manera supletoria según lo establecido en el numeral 288 de la Ley Electoral vigente en el Estado. - Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia.- **DOY FE.-**

Monterrey, Nuevo León, a 06-seis de junio de dos mil veinticinco.

EL C. ACTUARIO ADSCRITO AL H. TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

TRIBUNAL. BLECHT TO. EVERARDO JAVIER RODRÍGUEZ TAMEZ. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES-3164/2024

**DENUNCIANTE: MOVIMIENTO CIUDADANO** 

DENUNCIADO: JUAN MANUEL MORTON

GONZÁLEZ

MAGISTRADO PONENTE: TOMÁS ALAN

MATA SÁNCHEZ

SECRETARIO: ROGELIO LÓPEZ SÁNCHEZ

COLABORÓ: AUGUSTO FABIÁN PÉREZ

RIVERA

Monterrey, Nuevo León, a cuatro de junio de dos mil veinticinco.

Sentencia definitiva que decreta el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, al actualizarse por analogía la causal prevista en el artículo 366, párrafo segundo, inciso c, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

**GLOSARIO** 

Comisión de Quejas:

Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León

Denunciante:

Movimiento Ciudadano

Denunciado:

Juan Manuel Morton González

Dirección Jurídica:

Dirección Jurídica del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Nuevo León

Instituto Electoral:

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

de Nuevo León

Ley Electoral:

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León

Sala Superior:

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación

## RESULTANDO:

## 1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas que se citan corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo precisión diversa.

## 1.1. Proceso electoral local<sup>1</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo del Consejo General del *Instituto Electoral* relativo al calendario electoral 2023-2024, identificado con el número IEEPCNL/CG/89/2023.



Inicio de proceso electoral	Precampaña	Campaña	Jornada Electoral
El cuatro de octubre del dos mil veintitrés.	Trece de diciembre del dos mil veintitrés al veintiuno de enero.	Del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo.	El dos de junio.

# 1.2. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

- **1.2.1. Denuncia.** En fecha treinta y uno de mayo, el *denunciante* presentó una queja ante el *Instituto Electoral* en contra del *denunciado*, por la presunta contravención a la normativa electoral.
- **1.2.2.** Admisión. Al día siguiente, la *Dirección Jurídica* admitió a trámite la queja interpuesta por el *denunciante*, ordenando la realización de diligencias relacionadas con los hechos motivo de inconformidad.

## 1.3. Trámite ante este órgano jurisdiccional

- **1.3.1. Radicación y turno a ponencia.** En su oportunidad, la Presidencia del Tribunal radicó el expediente y lo turnó a la ponencia correspondiente.
- 1.3.2. Escrito de desistimiento. En fecha veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, el denunciante presentó ante este Tribunal, un escrito mediante el cual manifestó su intención de desistirse de la queja que dio origen al procedimiento en el que se actúa, ratificado ese mismo día.

#### CONSIDERANDO:

## 2. FACULTAD PARA CONOCER

Este órgano jurisdiccional es competente<sup>2</sup> para resolver el procedimiento especial sancionador en que se actúa, al haberse iniciado con motivo del escrito presentado por el *denunciante*, por la probable contravención a la normativa electoral.

## 3. IMPROCEDENCIA

Las causas de improcedencia deben examinarse de manera preliminar al estudio de fondo dentro del procedimiento especial sancionador, ya que, en caso de actualizarse alguna de ellas, resultaría jurídicamente inviable emitir una resolución respecto del fondo del asunto, al existir un impedimento para su válida constitución.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 y 164, de la *Constitución Local*; y, 276, 358, fracción II, 370, 375 y 376 de la *Ley Electoral*.

En torno a ello, este Tribunal Electoral considera que se actualiza por analogía la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 366, párrafo segundo, inciso c, de la *Ley Electoral*, como se expondrá a continuación.

## 3.1. Marco normativo

El desistimiento es un acto procesal de naturaleza dispositiva; esto es, constituye una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual se eliminan los efectos jurídicos de otro acto procesal y que, en ciertas circunstancias, implica una forma de extinción anormal del procedimiento a partir de su conclusión anticipada y extraordinaria.

La *Sala Superior* ha considerado que el desistimiento constituye un acto procesal mediante el cual se manifiesta el propósito de abandonar una instancia o de no continuar con la secuela del juicio iniciado con motivo del ejercicio de una acción; con la reclamación de un derecho o la realización de cualquier otro trámite, dentro de un procedimiento iniciado<sup>3</sup>.

En ese orden de ideas, conforme a lo dispuesto en el artículo 366, párrafo segundo, inciso c, de la *Ley Electoral*, procederá el sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, cuando la parte promovente se desista de la queja o denuncia presentada por sí.

#### 3.2. Caso concreto

Como se adelantó, lo procedente es **sobreseer** el presente procedimiento especial sancionador, al haberse presentado en fecha del veintiséis de mayo de dos mil veinticinco un escrito signado por el representante de Movimiento Ciudadano, mediante el cual manifestó su intención de desistirse de la queja respectiva.

Además, obra en autos que, en misma fecha el referido escrito fue ratificado ante la persona actuaria adscrita a este Tribunal Electoral; por tanto, es dable considerar que surtió efectos y tiene eficacia demostrativa plena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 307, fracción I, inciso b), en relación con el diverso 312, párrafo segundo, ambos de la *Ley Electoral*, por lo que se tiene por debidamente ratificado dicho escrito.

Por tanto, ante la carencia de la voluntad de la parte denunciante de continuar con la sustanciación y consecuente resolución del procedimiento sancionador, se le tiene por **desistido** de la denuncia intentada y, por ende, se determina el **sobreseimiento** del procedimiento<sup>4</sup>.



<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> SUP-JDC-2665/2014.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Resulta aplicable, por analogía, la tesis aislada I.5o.A.22 A, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "DESISTIMIENTO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PARA QUE SURTA EFECTOS ES NECESARIA SU RATIFICACIÓN, AUN CUANDO LA LEY QUE LO REGULA NO LA PREVEA".

The second secon

.

#### 4. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se sobresee el presente procedimiento sancionador.

Notifíquese como corresponda en términos de ley.

Así, definitivamente, lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, por UNANIMIDAD de votos de la Magistrada Presidenta Claudia Patricia de la Garza Ramos, de la Magistrada Saralany Cavazos Vélez, y del Magistrado Tomás Alan Mata Sánchez, ante la presencia de Sandra Isabel Gaspar García, Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe. RÚBRICA

# RÚBRICA MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS MAGISTRADA PRESIDENTA

RÚBRICA MTRA. SARALANY CAVAZOS VÉLEZ MAGISTRADA

RÚBRICA LIC. TOMÁS ALAN MATA SÁNCHEZ MAGISTRADO

RÚBRICA MTRA. SANDRA ISABEL GASPAR GARCÍA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

La resolución que antecede se publicó en la lista de acuerdos de este Tribunal el cuatro de junio del dos mil veinticinco. - **Conste. RÚBRICA** 



### CERTIFICACION: 1997

La suscrita Mtra. Sandra Isabel Gaspar García, Secretaria General de Acuerdos adacrita al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, con fundamento en el Artículo 12 del Regiamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, CERTIFICO: que la presente es copia fiel y exacta sacada de su original que obra dentro del expediente PCS - 3/64/2021 mismo que consta de foja(s) útiles para los efectos legales correspondientes. DOY FE.

Monterrey, Nuevo León, a Selectos legales correspondientes. DOY SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS ADSCRITA ALTRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.